



en su época oportuna haber acudido á la Junta ó al Ayuntamiento en su caso pidiendo la exclusión en los repartimientos, del difunto, aumentándose en ellos las utilidades que con tal motivo disfrutaban, pero una vez aprobados por la Superioridad los repartimientos y no justificándose haber desaparecido en dichos años la casa que representaba el difunto, la Corporación no se cree facultada para la declaración que se solicita, la cual cree solo corresponde en el expediente de fallidos presentado por los recaudadores, considerando improcedente el recurso entablado para resolver en la forma que se solicita, toda vez que por otra parte resultaría injusto que las utilidades de que disfrutaban los herederos del José Lopez, no vieran á contribuir en la parte que para Provinciales y Municipales va incluida en los citados repartimientos.

Respecto á la responsabilidad que procede se exige á los ejecutores, el Ayuntamiento no encuentra estralimitación